

**ESTADO PARB N° 0022 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, jueves siete (7) de mayo 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	NO. 022-90M -	CEMEX COLOMBIA S.A	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0200	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No 022-90M, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 017 de fecha 10 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 017 de fecha 10 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
2	CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLOTACION DE YESO	No 038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0202	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 025 de fecha 11 de febrero de 2015.</p>

						<p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Inspección PARB No. 025 de fecha 11 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Córrase traslado a los titulares mineros del Inspección PARB No. 025 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	No.0039-68	LEONARDO GELVEZ GARCIA Y OTROS	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0203	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 063 de fecha 24 de febrero de 2015 .</p> <p>2. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 063 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 063 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>

4	CONTRATO DE CONCESION	No. 0050-68	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0204	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 089 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto 1. Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Remitir copia del Informe de Inspección PARB No. 089 de fecha 28 de febrero de 2015, a la autoridad ambiental CDMB, a la Alcaldía Municipal de Vetas, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM, de acuerdo con el prenombrado informe de visita técnica. 3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 089 de fecha 28 de febrero de 2015 <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)</p>
5	CONTRATO DE OPERACIÓN	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0205	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 019 de fecha 10 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 019 de fecha 10 de febrero de 2015. <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)</p>

6	LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0206	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 048 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
7	LICENCIA DE EXPLOTACION	N°0098-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS EDUARDO LIZCANO y LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0207	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 038 de fecha 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 038 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACION	N°0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO y JESUS SANTIAGO GARCIA.	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0210	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 047 de fecha 16 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 047 de fecha 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue</p>

						<p>un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 047 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”</p>
9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No 0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S.	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0211	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 028 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 028 de fecha 11 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0161-68	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0212	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 091 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2. Remitir copia del Informe de Inspección PARB No. 091 de fecha 28 de febrero de 2015, a la autoridad ambiental CDMB, a la Alcaldía Municipal de Vetas, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM, de acuerdo con el prenombrado informe de visita técnica.</p> <p>3. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 091 de fecha 28 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
11	LICENCIA DE EXPLOTACION	N°0227-68	MARTHA MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA Y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0213	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 012 de fecha 05 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 012 de fecha 05 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>

12	LICENCIA DE EXPLOTACION	N°0317-68	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL.	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB 0214	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 006 de fecha 2 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 006 de fecha 2 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
13	CONTRATO DE CONCESION	No.2492	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0215	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 020 de fecha 11 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 020 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
14	CONTRATO DE CONCESION	No. 2833	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA.	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0216	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 026 de fecha 11 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un</p>

						<p>informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 026 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.(.....)”</p>
15	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	10395	SOCIEDAD MINERA “LA PROVIDENCIA LTDA”	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0218	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 069 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 069 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”</p>
16	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	FJKH-01 – 13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, ANA_OMAIRA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, JAIRO_ALIRIO PEREZ FLOREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ.	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0219	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 050 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con el recurso de reposición presentado por el titular minero contra la Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 13131, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en el evento en que corresponda.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”</p>

17	CONTRATO DE CONCESIÓN	No 14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0222	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 065 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 065 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”</p>
18	LICENCIA DE EXPLOTACION	N° 14947	DAYSI MORENO DELGADO	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0223	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 010 de fecha 4 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 010 de fecha 4 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
19	LICENCIA DE EXPLOTACION	N° 15800	GELVEZ ARIAS CARLOS EDUARDO, GELVEZ ARIAS MARIA ISABEL, LIZCANO GONZALEZ ANGEL CUSTODIO, TOLOZA JOSE MARTINIANO, GELVEZ ARIAS JUAN ALBERTO, BAUTISTA MARIA YOLANDA, GARCIA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0224	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 011 de fecha 4 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

			RODRIGUEZ JESUS SANTIAGO			<p>1. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 011 de fecha 4 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
20	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0225	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 051 de fecha 16 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 051 de fecha 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 051 de fecha 16 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0226	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 016 de fecha 10 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 5.3 del Informe de Inspección PARB No. 016 de fecha 10 de febrero de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 016 de fecha 10 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
22	CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA LTDA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0227	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 027 de fecha 27 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
23	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0228	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 092 de fecha 28 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 092 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 092 de fecha 28 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
24	Contrato de Concesión	No.HFD-131	José del Carmen Suarez Silva	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB 0229	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 052 de fecha 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 052 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
25	CONTRATO DE CONCESION	N°IKK-08341	ORO BARRACUDA S.A.S.	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0230	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>En relación con la solicitud de renuncia presentada por el titular mediante radicado N°2014-54-348 de fecha 28 de Agosto de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular, y se procederán a realizar los requerimientos a que haya lugar en el evento en que correspondan.</p> <p>Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 105 de fecha 2 de marzo de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>

26	CONTRATO DE CONCESIÓN	No ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	ABRIL 29 DE 2015	AUTO PARB 0231	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 053 de fecha 16 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 053 de fecha 16 de febrero de 2015 (...)"</p>
27	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0111-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA	MAYO 4 DE 2015	AUTO PARB 0261	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular bajo Causal de Cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 76 numeral 3, esto es, para que justifique la inactividad no autorizada de las labores de explotación. Por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-008 de fecha 3 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>

28	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 17031	IDANIEL OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS Y ORESTE ARIAS GARCÍA	MAYO 4 DE 2015	AUTO PARB 0262	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 030 de fecha 11 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 030 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)</p>
29	LICENCIA DE EXPLOTACION	No 13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA	MAYO 4 DE 2015	AUTO PARB 0263	<p>(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 059 de fecha 24 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 059 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, jueves siete (7) de mayo 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

